Ángel Ribes Bellés (1 de 1)
Alcalde - President
Data Signatura : 07/10/2020
HASH: 06fcc89dde2db9c8fd8da5eea0b317d9

ANUNCIO DEL RESULTADO DE LA BAREMACIÓN Y DE LA PUNTUACIÓN TOTAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIONES DE TÉCNICO/A EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO DENTRO DEL PROYECTO EXPERIMENTAL "ERESS 2.0 – NOVES NORMALITATS: NOVES PROPOSTES" TRAS RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN PRESENTADA

Por parte de Ángel Ribes Bellés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benlloc, se da cuenta del siguiente:

"ACTA DE COMISIÓN DE SELECCIÓN: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

Reunidos los miembros de la Comisión de Selección, el día 7 de octubre de 2020, a las 13:00 h los integrantes de la Comisión de Selección de distintas plazas convocadas para el desarrollo del PROYECTO EXPERIMENTAL "ERESS 2.0 – NOVES NORMALITATS: NOVES PROPOSTES".

Dicha Comisión estará formada por los siguiente componentes:

PRESIDENTE:

.- D. Joaquín Muñoz Orenga, AEDL del Ayuntamiento de Benicassim, como entidad que forma parte del "Pacte Territorial per al Desenvolupament Local i Ocupació Plana Alta Nord"

SECRETARIO

.- D. Francisco Javier Moreno Gallego, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benlloc, como entidad que en la actualidad ostenta la presidencia del "Pacte Territorial per al Desenvolupament Local i Ocupació Plana Alta Nord".

VOCAL

.- Dª. Mª Monserrat Fabregat Segarra, técnico de administración general funcionario del Ayuntamiento de Cabanes como entidad que forma parte del "Pacte Territorial per al Desenvolupament Local i Ocupació Plana Alta Nord".

En sesión celebrada en fecha 1 de octubre de 2020 la Comisión de Selección y de conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución de Alcaldía Núm. 2020-1337, de 21 de septiembre, procedió a valorar los puestos de trabajo de TRES MENTORES DE EMPRENDEDURÍA, TÉCNICO/A EN RELACIONES TERRITORIALES Y TÉCNICO/A EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO.

En fecha 1 de octubre de 2020 se hizo pública la relación de calificaciones finales en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento de Benlloc, como entidad que ostenta actualmente la presidencia del Pacte Territorial per al Desenvolupament Local i Ocupació Plana Alta Nord, disponiendo los interesados de tres días desde el día de la publicación para presentar alegaciones y/o reclamaciones en relación con las puntuaciones obtenidas.

Durante el período de alegaciones, se presentó escrito por parte de Iván Torres Pallarés, aspirante que inicialmente quedó en segundo lugar en el total de las puntuaciones obtenidas para el puesto de TÉCNICO EN COMUNICACIÓN Y

Codi Validació: 3G5TDLGXAYAKG7E3TW46HKP6C | Verificació: https://benlloch.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 1 de 3

PERIODISMO. El interesado alega que en el apartado de experiencia no se le ha otorgado ningún punto. Aporta documentación acreditativa de que realizó una práctica profesional con la Generalitat Valenciana que fue considerada relación laboral y declarada como tal por la inspección de trabajo como consecuencia de una denuncia formulada por un sindicato. De este modo la relación laboral con la Generalitat Valenciana sería de dos años y le correspondería una puntuación de 1,5 puntos en este apartado (2 años x 0,75 puntos por año). También alega que no ha sido objeto de puntuación dentro del apartado de cursos de formación el máster en Artes Gráficas de la Universitat Politècnica de València,

La Comisión de Selección, tras estudiar la alegación y documentación presentada por Iván Torres Pallarés considera que debe estimarse en lo relativo a la puntuación del apartado Experiencia pero no en el punto correspondiente a Cursos de Formación, por los siguientes motivos:

a) Inicialmente la Comisión de Selección no computó como mérito en el apartado de experiencia el tiempo desempeñando labor de becario por parte de interesado y ello en base a la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 2001, dictada en recurso de casación interpuesto en interés de Ley; que fija como doctrina legal: "el hecho de disfrutar de una beca de investigación y de una beca de formación del profesorado, en etapa anterior al ingreso del becario como funcionario docente universitario; no se desprende que el período de disfrute de las becas sea considerado de servicios efectivos prestados a la Administración Universitaria a efectos de servicios previos y de trienios por aplicación del art.1 de la Ley 70/78; de 26 de diciembre " La referida STS de 11-12-2001 (rec. 7097/1999) llega a tal fijación de doctrina legal declarando que :"... el núcleo de la cuestión radica en la "calidad" con que se prestan esos servicios efectivos, que ha de ser, se insiste, como prestados por funcionarios de empleo, eventuales o interinos, o como prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, conceptos éstos en que no cabe incluir a los becarios, o, dicho de otro modo, no cabe incluir a los "servicios", si lo fueran, prestados por los becarios, sea cual sea el "provecho" que representen para la Administración, puesto que el núcleo de la cuestión se halla, no en el "provecho" sino en la "calidad" en que se prestan dichos servicios, y tal "calidad", necesaria a efectos de los reconocimientos pretendidos por el recurrente en la instancia y recogidos en la sentencia recurrida a tales efectos, no concurre en quienes, como los becarios, sólo resultan beneficiarios de una forma de subvención, de ayuda pecuniaria para que obtengan la debida formación, sin que exista relación de servicios profesionales con la Universidad y sin que implique dicha ayuda económica una contraprestación de los trabajos que eventualmente realice, ni por vía de servicios de aquella índole ni por vía de una relación contractual de las características mencionadas, en cuanto que los trabajos en cuestión, sea cual sea su caracterización, no constituyen elemento esencial de la beca, al ser accesorios o complementarios de su formación, que es lo que integra la finalidad propia de tal "ayuda.".

En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una relación laboral acreditada por Resolución de 21 de octubre de 2019 de la Tesorería General de la Seguridad y que figura en el Informe de Vida Laboral del interesado, por lo que en este caso no nos encontramos ante el mero desarrollo de una beca y sí ante una relación laboral por lo que se cumple con lo previsto en el apartado 1.1 de la Base Sexta de las Bases Reguladoras de la Convocatoria: "La experiencia en puestos de trabajo en administraciones públicas que pertenezcan al mismo ámbito al de los puestos convocados a razón de 0,75 puntos por cada año completo o fracción mensual."

b) No cabe puntuar en el apartado correspondiente a Cursos de Formación un Máster puesto que la puntuación del Máster estaba ya prevista en otro punto específico de las Bases de Selección, al indicar que serían objeto de puntuación "Cursos, jornadas o seminarios organizados por las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales u otras entidades públicas o privadas en colaboración con las Administraciones Públicas (reconocidos por éstas) y que estén relacionados con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria (Diseño gráfico, estrategia RRSS, sistemas web tipo Wordpress (u otras), estrategias comunicativas alternativas...)"

Codi Validació: 3G5TDLGXAYAKG7E3TW46HKP6C | Verificació: https://benlloch.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 2 de 3

Por tanto, la puntuación que corresponde al aspirante Iván Torres Pallarés es la siguiente:

CANDIDATO	EXPERIENCIA	OTRAS TITULACIONES	CURSOS	VALENCIANO	TOTAL
TORRES PALLARÉS, IVÁN	1,5	0,5	1,4	0,5	**3,9**

Quedando la puntación total de todos los aspirantes para el puesto de trabajo de TÉCNICO/A EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO del siguiente modo:

CANDIDATO	EXPERIENCIA	OTRAS TITULACIONES	CURSOS	VALENCIANO	TOTAL
ALBA CAMPOS, ALEJANDRO	0	0	1,2	0,5	**1,7**
ALTAREJOS BORT, MARÍA	0	0	0	0	**0**
SARRIÓ PENADES, ANDREA	2,12	0	1,6	0	**3,72**
TORRES PALLARÉS, IVÁN	1,5	0,5	1,4	0,5	**3,9**
VITORES TRILLES, LLEDÓ	0,03	0	0,2	0	**0,23**

Por lo tanto, tras la estimación parcial presentada por IVÁN TORRES PALLARÉS se propone la contratación de IVÁN TORRES PALLARÉS como TÉCNICO EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO.

Asimismo, el Tribunal Calificador acuerda hacer pública el resultado de la presente acta en la página web y sede electrónica del Ayuntamiento de Benlloc, como entidad que ostenta actualmente la presidencia del Pacte Territorial per al Desenvolupament Local i Ocupació Plana Alta Nord.

El Presidente da por acabada la reunión a las 13:20 h, y para que quede constancia de aquello que se ha tratado, el Secretario de la Comisión de Selección, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales presentes."

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Codi Validació: 3G5TDLGXAYAKG7E3TW46HKP6C | Verificació: https://benlloch.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPúblico Gestiona | Pàgina 3 de 3